

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES III

Caracas, jueves 3 de enero de 2019

Número 41.556

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al ciudadano Carlos Enrique Molina Restrepo, para el ejercicio de sus funciones como Agente Consular en la Agencia Consular de la República del Ecuador en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Lara, Yaracuy, Cojedes, Aragua, Falcón y Guárico.

Resolución mediante la cual se destituye al funcionario Juan Carlos Carvallo Brito, quien ocupa el cargo de Técnico II en Relaciones Exteriores, adscrito a la Coordinación de Valija Diplomática, de este Ministerio, por los hechos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana Bélgica Yanet Cevallos de Moncada.

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Deiby Uberto Colmenares Boullón, la gestión de la Unidad Administradora que en ella se indica, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República del Sudán.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se dictan las normas que regulan la presentación de los estados financieros analíticos mensuales, anuales y al término de la inspección general de Ley por las empresas de seguros, autorizadas para operar en Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al año 2019.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al año 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano, Antonio Enrique Álvarez Cisneros, como Director General del Instituto Nacional de Hipódromos, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 10 0 1

Caracas, 03 ENE 2019

208° 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464, del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha, en atención a lo establecido en el artículo 65, del Decreto N° 3.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78, numeral 19 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, numeral 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

ARTICULO 1°: Otorgar el Exequátur de Estilo al ciudadano **CARLOS ENRIQUE MOLINA RESTREPO**, para el ejercicio de sus funciones como Agente Consular en la Agencia Consular de la República del Ecuador en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Lara, Yaracuy, Cojedes, Aragua, Falcón y Guárico.

ARTICULO 2°: Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que el ciudadano **CARLOS ENRIQUE MOLINA RESTREPO**, en su calidad de Agente Consular, en la Agencia Consular de la República del Ecuador en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

ARTICULO 3°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario consular, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Deiby Uberto Colmenares Boullón**, titular de la cédula de identidad N° V-12.952.857, como **Jefe de Misión**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República del Sudán**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



JORGÉ ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
Caracas, 11 DE DICIEMBRE DE 2018
159°, 208° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FSAAL-2-00454

Quien suscribe, **JUAN CARLOS CABELLO**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado según Resolución N° 513 de fecha 12 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.234 de fecha 12 de septiembre de 2017, en ejercicio de sus atribuciones conforme lo preceptuado en los artículos 8 (numerales 1, 2, 7 y 44) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora; de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

Le corresponde a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

POR CUANTO

La contabilidad que deben llevar los sujetos regulados que se encuentran bajo la regulación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora será conforme a los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ajustados en lo posible a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas internacionales de contabilidad; y debe reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por esos sujetos.

POR CUANTO

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinará y exigirá a los sujetos regulados que se encuentran bajo su regulación, los anexos, formularios, información electrónica, documentos complementarios y cualquiera otra información que estime necesaria, incluyendo la elaboración de índices que considere pertinentes para obtener la información contable precisa.

POR CUANTO

El uso de la tecnología constituye una herramienta imprescindible en el empleo de las técnicas de regulación y control que demanda la actualidad, al agilizar y simplificar los procesos administrativos y financieros, permitiendo a la Administración Pública la modernización y eficacia en el ejercicio de sus funciones.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS
NORMAS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS ANALÍTICOS MENSUALES,
ANUALES Y AL TÉRMINO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE
LEY POR LAS EMPRESAS DE SEGUROS AUTORIZADAS
PARA OPERAR EN VENEZUELA**

Objeto

Artículo 1. Estas normas tienen por objeto establecer los requisitos que deberán contener los estados financieros analíticos mensuales, anuales y al cierre de la inspección general de ley, así como los mecanismos para su presentación por parte de los sujetos regulados autorizados para operar como empresas de seguros.

**Elaboración de los Estados Financieros
Analíticos Mensuales, Anuales y al Cierre de la Inspección
General de Ley**

Artículo 2. Para la elaboración de los estados financieros analíticos mensuales, anuales y al término de la inspección general de ley, las empresas de seguros deberán aplicar el modelo del Sistema de Estados Financieros Analíticos (SEFA), publicado en la página oficial de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de acuerdo con las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros vigentes.

Conformación de la información

Artículo 3. Los Estados Financieros Analíticos estarán conformados por:

1. Activo, Pasivo, Egresos e Ingresos Analítico, capital a riesgo en fianzas, así como el capital a riesgo en fianzas cedido en reaseguro.

Al tratarse de los Estados Financieros Analíticos Mensuales, los resultados (utilidad o pérdida) de las operaciones realizadas deben ser registrados en las siguientes cuentas, según sea el caso:

210. Pérdida	03. Saldo de Operaciones
411. Utilidad	02. Saldo de Operaciones
595. Pérdida	02. Saldo de Operaciones
395. Utilidad	02. Saldo de Operaciones

2. Anexos contables de las siguientes cuentas:

201.01. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Disponible, indicando en la última columna los montos afectos a las Reservas.

201.02 Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Valores Públicos. Indicando en la columna de Observaciones las entidades custodias de la inversión.

201.06. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Predios Urbanos Edificados, indicando en la columna de Observaciones la Oficina Subalterna de Registro en la cual se encuentra protocolizado el documento de propiedad.

203.01. Inversiones No Aptas para la representación de las Reservas Técnicas. Acciones de Sociedades Privadas y Obligaciones de Sociedades Privadas, indicando en la columna de Observaciones las entidades custodias de la inversión.

Y .02

203.05. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Inmuebles, indicando en la columna de Observaciones la Oficina Subalterna de Registro en la cual se encuentra protocolizado el documento de propiedad.

203.07. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Inversiones en el Extranjero.

207.01 Cuentas Diversas. Cuentas a cobrar, indicando en la columna del Deudor: Nombre, Apellido y Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal (R.I.F), y en la columna de observaciones: identificar las empresas filiales, afiliadas o relacionadas a que corresponden estos montos.

209.03 Otros Activos. Operaciones en Tránsito de acuerdo a las especificaciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

- 402.01** Obligaciones a Pagar. A Corto Plazo.
 - 402.02** Obligaciones a Pagar. A Largo Plazo.
 - 409.01** Capital Social Suscrito.
 - 381.01** Gastos de Administración, Cuadro "A".
3. Información detallada de la cartera de inversiones de los valores públicos, valores privados, títulos valores en moneda extranjera o bolívares emitidos dentro o fuera del país por bancos nacionales y/o extranjeros, casas de bolsa, instituciones financieras y empresas no financieras extranjeras, de acuerdo a las instrucciones que gire la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. Certificación de entes custodios.
5. Anexos estadísticos.
6. Copia del comprobante de procesamiento, una vez efectuado.

Forma para presentar la información

Artículo 4. Los Estados Financieros Analíticos deberán ser remitidos a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en la forma que a continuación se indica:

- 1) La información a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 3 de la presente Providencia, deberá ser cargada en formato texto (TXT), en el Sistema de Estados Financieros Analíticos (SEFA).
- 2) La documentación requerida en el numeral 4 del Artículo 3 de este instrumento, debe ser adjuntada al correo electrónico infofinanciera@sudeaseg.gob.ve, en el formato Adobe Reader (PDF) o formato imagen.
- 3) La documentación a que se refiere el numeral 6 del artículo 3 de la presente Providencia, deberá ser consignada mediante correspondencia suscrita por el Presidente de la Empresa de Seguros o las personas autorizadas para dirigir comunicaciones a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Prohibición de incluir otra información

Artículo 5. Las empresas de seguros no podrán incluir en los Estados Financieros Analíticos suministrados, algún elemento inmaterial o activo intangible.

Plazo de remisión de los Estados Financieros Analíticos.

Artículo 6. Las empresas de seguros deberán remitir:

- 1) Dentro de los primeros quince (15) días continuos de cada mes, los estados financieros analíticos mensuales actualizados, correspondiente al mes inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.
- 2) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico, los estados financieros analíticos correspondientes a dicho ejercicio, mediante el Sistema de Estados Financieros Analíticos (SEFA) sin perjuicio a lo establecido en las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguro.
- 3) Las empresas de seguros deberán remitir los estados financieros analíticos correspondientes al término de la inspección general de ley del respectivo ejercicio económico, con los ajustes que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora considere pertinentes.

Auditoría externa

Artículo 7. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá exigir una auditoría externa a los estados financieros analíticos requeridos en esta Providencia, cuando así lo considere conveniente para salvaguardar los intereses de los tomadores, asegurados, contratantes o beneficiarios.

Derogatoria

Artículo 8. Se deroga la Providencia N° 000747, de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154, de fecha 25 de abril del mismo año.

Vigencia

Artículo 9. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la notificación a los sujetos regulados del contenido del presente acto administrativo.

Divulgación

Artículo 10. Ordenar la publicación de estas normas en el portal electrónico de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con la finalidad de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general.

Artículo 11. Estas Normas se encontrarán a la disposición de los sujetos regulados y público en general vía extranet de este Órgano Supervisor conforme al mecanismo de intercambio de información electrónica establecido por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Artículo 12. Esta Providencia será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 28 DIC. 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 0214

La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas, designada según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, correspondiente al año 2019; a las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CÓDIGO UNIDAD DEL CUENTADANTE	DENOMINACION	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
00010	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	BETSY CAROLINA GARCIA RODRÍGUEZ	15.544.638

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

CÓDIGO UNIDAD DEL CUENTADANTE	DENOMINACION	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
00022	DIRECCIÓN ESTADAL AMAZONAS	JACKSON JOSÉ CUEVA GUZAMANA	19.055.971
00024	DIRECCIÓN ESTADAL APURE	JOSÉ EMILIANO TORRES MONSALVE	4.492.010
00025	DIRECCIÓN ESTADAL ARAGUA	OLGA CECILIA VIÑAS RODRÍGUEZ	3.842.330
00026	DIRECCIÓN ESTADAL BARINAS	NELSON GUSTAVO SEGOVIA SEQUERA	6.384.195
00028	DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO	YLIANA ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	12.361.512
00029	DIRECCIÓN ESTADAL COJEDES	FRANQUI ESTIBEN BLANCO ANGLULO	10.114.051
00030	DIRECCIÓN ESTADAL DELTA AMACURO	LILIAN MARÍA PIAMO CABRAL	15.790.427
00035	DIRECCIÓN ESTADAL MÉRIDA	CARLOS EDUARDO PEÑA ANTEQUERA	11.953.648
00036	DIRECCIÓN ESTADAL MIRANDA	LISSETTE CAROLINA QUIJANO CORREA	18.989.073
00037	DIRECCIÓN ESTADAL MONAGAS	JESÚS RAFAEL GARCÍA	6.074.198
00038	DIRECCIÓN ESTADAL NUEVA ESPARTA	ROJGAR LUIS LÓPEZ RIVAS	16.287.081
00040	DIRECCIÓN ESTADAL SUCRE	GUSTAVO ADOLFO MÁRQUEZ SUBERO	14.560.898
00043	DIRECCIÓN ESTADAL VARGAS	ALEJANDRO RAMÓN DOMÍNGUEZ ZERPA	15.472.698
00045	DIRECCIÓN ESTADAL ZULIA	KARLA BEATRIZ OBERTO ABREU	10.447.287

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY J. CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA